

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 3/1963, de 31 de enero, sobre aportación del Estado a los regímenes de Seguridad Social.

La reorganización de las bases financieras de la Seguridad Social, que se inicia por Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, hace ineludible que durante un periodo transicional de un año de duración los Fondos Generales del Presupuesto y los recursos del Fondo General de Protección al Trabajo asuman parte de las cotizaciones, como procedimiento imprescindible para la adaptación de la estructura salarial de las empresas a las nuevas tarifas, así como para evitar tensiones sobre sus costos de producción.

La necesidad de allegar los recursos precisos de fondos presupuestarios dictan el rango de la presente disposición, al tiempo que su urgencia, impuesta por la fecha de uno de enero de mil novecientos sesenta y tres en que va a entrar en vigor, en una u otra medida, el conjunto de medidas salariales y de seguridad social, obliga a utilizar el procedimiento legislativo excepcional de Decreto-ley.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo trece de la Ley de Cortes, oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Para la bonificación de las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo y Mutualismo Laboral correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres, el Estado aportará, con cargo a los Fondos Generales del Presupuesto la cantidad de dos mil millones de pesetas, pagaderos por periodos trimestrales, habilitándose por el Ministerio de Hacienda los correspondientes créditos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Trabajo para disponer con la propia finalidad de hasta mil seiscientos millones de pesetas con cargo a las disponibilidades excedentes del Plan de Inversiones para mil novecientos sesenta y tres del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo tercero.—El presente Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se regula la campaña remolachero-cañero-azucarera 1963-64.

Excelentísimos señores:

Por el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1961 se estableció que los Ministerios de Industria y Agricultura, durante el periodo de recepción de remolacha de la campaña 1962-63, practicarían los muestreos necesarios y correspondientes análisis de la riqueza sacárica de las raíces que se entreguen en báscula, para deter-

minar el contenido medio en sacarosa de la remolacha azucarera recibida por las fábricas, con el fin de que los datos obtenidos sirvieran de base para regular la contratación de esta raíz en posteriores campañas y que en la de 1963-64 pudiera pagarse la remolacha entregada por los agricultores en función de su contenido en sacarosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la actual campaña de recepción de remolacha, se vienen realizando con la intensidad que las circunstancias han permitido los muestreos ordenados, estimándose que con el fin de poseer datos suficientes, debidamente contrastados, es conveniente continuar realizando los mencionados muestreos en la recepción de remolacha en la próxima campaña de 1963-64.

Por otra parte, los resultados alcanzados en años anteriores en la producción de azúcar por aplicación de las órdenes reguladoras de las campañas remolachero-cañero-azucareras han puesto de manifiesto la bondad de las mismas, toda vez que su aplicación ha permitido lograr una estabilidad en la producción de azúcares con abastecimiento pleno del consumo nacional, sin variaciones en los precios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Durante la campaña azucarera 1963-64 se mantendrán en vigor las normas establecidas para la anterior campaña, dictadas por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial» del día 4 de enero de 1962).

Segundo. Se aplaza hasta nueva ordenación la puesta en vigor de lo previsto en el párrafo tercero del apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno antes citada, sobre pago de la remolacha que entreguen los agricultores en función de la sacarosa que contenga la raíz.

Durante la campaña azucarera 1963-64 los Ministerios de Industria y Agricultura continuarán practicando muestreos y análisis de riqueza sacárica de las raíces que se entreguen en básculas de recepción para determinar el contenido medio en sacarosa de las raíces recibidas por las fábricas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 86/1963, de 17 de enero, por el que se adiciona un párrafo al apartado 3) del artículo 106 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959.

Observado un error en el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1963, página 1397, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En el artículo primero, segundo párrafo, línea dos, donde dice: «... presentados a la liquidación así lo aconseje...», debe decir: «... presentados a liquidación así lo aconseje...».